



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 764.

RADICADO N°. 2021-00308-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 621 del CGP en concordancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, al encontrarnos en un proceso de carácter declarativo y al ser un asunto conciliable, se deberá aportar constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en derecho.
2. Deberá adecuar la solicitud de medida cautelar, señalando de manera concreta los productos comerciales del demandado que en cada entidad bancaria que serán objeto de embargo, pues como se presenta la solicitud en sí no constituye una medida cautelar.
3. Conforme al numeral anterior, al no cumplir los requisitos de medida cautelar la solicitud presentada con la demanda, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en su art. 6, esto es acreditar el envío físico u electrónico de la demanda y sus anexos al demandado.
4. Se advierte a las partes que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co; así mismo como a los correos de todas las partes intervinientes en el proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de proceso MONITORIO incoado por DIEGO FERNANDO RESTREPO GIRALDO, mediante apoderada judicial, en contra de la entidad CUERO Y ESTILO S.A.S., mediante representante legal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez

WAR